

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. 227

RAD: 2023-00623-00

La doctora ADRIANA JULIO ALVAREZ en su condición de Apoderada de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JUAN DANIEL ALEMAN CANTILLO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$13.233.933.00 moneda corriente representados en Pagare No.21769770, fechado el 2 de Septiembre de 2022<sup>1</sup>.

Librado el auto de mandamiento de pago el once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones electrónicas de los ejecutados, lo cual efectivamente aconteció, tal como lo certifica la empresa de servicios SERVIENTREGA<sup>3</sup>, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tuvo por legalmente evacuada por autos del doce (12) de Enero del corriente año<sup>4</sup>.

Que los ejecutados dejaron fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago<sup>5</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días

---

<sup>1</sup> Fol. 3

<sup>2</sup> Fol. 16

<sup>3</sup> Fol. 21

<sup>4</sup> Fol. 26

<sup>5</sup> Art. 431 ibidem

propusieron excepciones de mérito<sup>6</sup>, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, se atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" y en contra de JUAN DANIEL ALEMAN CANTILLO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**SEGUNDO.**- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.**- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

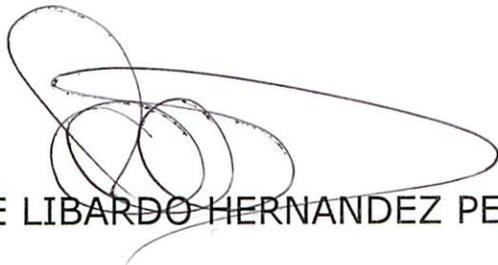
---

<sup>6</sup> Art. 442

**CUARTO.**- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$662.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SEGOVIA , ANTIOQUIA  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO